

Guillén | Bécades

LEGAL & FISCAL



## ***CIRCULAR INFORMATIVA (2)***

*REAL DECRETO 30/2020*

*MEDIDAS SOCIALES EN DEFENSA DEL EMPLEO*

Av. Diagonal, 477, 4ª planta · 08036 · Barcelona · (+34) 933 171 011

Princesa, 29, 3ª planta · 28008 · Madrid · (+34) 917 817 071

[guillenbecades.com](http://guillenbecades.com)

OCTUBRE 2020

**REAL DECRETO-LEY 30/2020, DE 29 DE  
SEPTIEMBRE, DE MEDIDAS SOCIALES EN  
DEFENSA DEL EMPLEO**

La presente circular, se limitará a las medidas urgentes extraordinarias implementadas que afecten a los **trabajadores autónomos**.

**MEDIDAS DE APOYO A TRABAJADORES  
AUTÓNOMOS (ART.13)**

**A. Prestación extraordinaria de cese de actividad por suspensión de actividades:**

- **Beneficiarios:** Trabajadores autónomos que se vean obligados a suspender a partir del 1 de octubre de 2020, todas sus actividades como consecuencia de una resolución adoptada por la autoridad competente como medida de contención en la propagación del virus COVID-19.
- **Requisitos:**
  - Estar afiliados y en alta en el RETA, al menos 30 días naturales antes de la fecha de la resolución que acuerde el cese de actividad.

- Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social. No obstante, si en la fecha de la suspensión de la actividad no se cumpliera este requisito, la Administración dará un plazo improrrogable de 30 días naturales para que ingrese las cuotas debidas. La regularización del descubierto producirá plenos efectos para la adquisición del derecho a la protección.

- **Cuantía:** 50% de la base mínima de cotización que corresponda por la actividad desarrollada.

Esta cantidad se incrementará en un 20% si el trabajador autónomo tiene reconocida la condición de miembro de una familia numerosa, y los únicos ingresos de la unidad familiar o análoga durante ese periodo proceden de su actividad suspendida.

Cuando convivan en un mismo domicilio personas unidas por vínculo familiar o unidad análoga de convivencia hasta el primer grado de parentesco por consanguinidad o afinidad, y dos o más miembros tengan derecho a esta prestación extraordinaria de cese de actividad, la cuantía de cada una de las prestaciones será del 40%, no siendo de

aplicación la previsión contemplada en el apartado anterior para familias numerosas.

El derecho a la prestación nacerá desde el día siguiente a la adopción de la medida de cierre de actividad adoptada y finalizará el último día del mes en que se acuerde el levantamiento de la misma.

Durante el tiempo que permanezca la actividad suspendida se mantendrá el alta en el RETA quedando el trabajador autónomo exonerado de obligación de cotizar.

En el caso de que la solicitud se presente fuera del plazo establecido, el derecho a la prestación se iniciará el día de la solicitud. No obstante, el trabajador quedará exento de la obligación de cotizar desde el primer día del mes en el que la autoridad gubernativa haya determinado la prohibición de la actividad.

El periodo anterior a la fecha de solicitud no se entenderá como cotizado, no asumiendo la cotización las entidades que cubran las respectivas prestaciones.

## B. Prestación extraordinaria de cese de actividad extraordinaria:

### • Requisitos:

- Estar en alta en el RETA, y hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social, desde antes del 1 de abril de 2020. No obstante, si en la fecha de la suspensión de la actividad no se cumpliera este requisito, la Administración dará un plazo improrrogable de 30 días naturales para que ingrese las cuotas debidas. La regularización del descubierto producirá plenos efectos para la adquisición del derecho a la protección.
- No tener derecho a la prestación de cese de actividad, por no reunir los requisitos de carencia exigidos en la norma.
- No tener ingresos procedentes de la actividad por cuenta propia en el último trimestre del ejercicio 2020 superiores al SMI.
- Sufrir, en el cuarto trimestre del 2020, una reducción en los ingresos de la actividad por cuenta propia de al menos el 50% en relación a los

ingresos habidos en el primer trimestre del 2020.

- **Cuantía:** 50% de la base mínima de cotización que corresponda por la actividad desarrollada.

Cuando convivan en un mismo domicilio personas unidas por vínculo familiar o unidad análoga de convivencia hasta el primer grado de parentesco por consanguinidad o afinidad, y dos o más miembros tengan derecho a esta prestación extraordinaria de cese de actividad, la cuantía de cada una de las prestaciones será del 40%.

- **Vigencia:** Esta prestación podrá comenzar a devengarse con efectos de 1 de octubre de 2020 y tendrá una duración máxima de 4 meses, siempre que la solicitud se presente dentro de los primeros 15 días naturales de octubre.

En caso contrario, los efectos quedan fijados en el primer día del mes siguiente al de la presentación de la solicitud y su duración no podrá exceder del 31 de enero de 2021.

- **Incompatibilidades:**
  - Con la percepción de una retribución por el desarrollo de un trabajo por cuenta ajena, salvo que los ingresos del trabajo por cuenta ajena sean

inferiores a 1,25 veces el importe del SMI.

- Con el desempeño de otra actividad por cuenta propia.
- Con la percepción de rendimientos procedentes de una sociedad.
- Con la percepción de una prestación de Seguridad Social, salvo aquella que el beneficiario viniera percibiendo por ser compatible con el desempeño de la actividad que desarrollaba.

## C. Autónomos que venían percibiendo la prestación extraordinaria por cese de actividad:

Se prorroga la prestación por cese de actividad prevista en el artículo 9 del RD 24/2020, hasta el 31 de enero de 2021 a los trabajadores autónomos que la vinieran percibiendo a la entrada en vigor del presente Real Decreto, siempre que durante el cuarto trimestre del año 2020 mantengan los requisitos que se establecieron para su concesión.

Asimismo, los trabajadores autónomos que no hubieran percibido esta prestación durante el 3r trimestre de 2020, podrán solicitar la prestación por cese de actividad, siempre que

concurran los requisitos establecidos en los apartados a), b), d) y e) del artículo 330.1 de la norma y hubieran percibido hasta el 30 de junio, la prestación extraordinaria por cese de actividad.

En ambos casos deberá acreditarse la reducción en la facturación durante el cuarto trimestre del año 2020 de al menos el 75% en relación con el 4º trimestre del año 2019; y no deberá haberse obtenido unos rendimientos netos superiores a 5.818,75.- Euros durante el cuarto trimestre de 2020.

En el caso de los trabajadores autónomos que tengan uno o más trabajadores a su cargo, deberá acreditarse, al tiempo de solicitar la prestación, el cumplimiento de todas las obligaciones laborales y de Seguridad Social que tengan asumidas.

Podrá ser compatible con el trabajo por cuenta ajena en las siguientes condiciones:

- Los ingresos netos procedentes del trabajo por cuenta propia y los ingresos procedentes del trabajo por cuenta ajena no podrá superar 2,2 veces el SMI. En la determinación de este cómputo, los ingresos procedentes del trabajo por cuenta ajena no superarán 1,25 veces el importe del SMI.

- La cuantía de la prestación será el 50% de la base de cotización mínima que le corresponda en función de la actividad.
- Junto con la solicitud se aportará una declaración jurada de los ingresos que se perciben como consecuencia del trabajo por cuenta ajena, sin perjuicio de la obligación que asiste de presentar un certificado de empresa y la declaración de la renta a la entidad gestora de la prestación.

## ENTRADA EN VIGOR

---

5

---

La entrada en vigor del Real Decreto 30/2020 es el mismo día de su publicación, es decir, 30 de septiembre de 2020.

*Barcelona, octubre 2020*  
*Guillén Bécars, Legal & Fiscal*  
*Departamento Laboral*